



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0031

Revisado el plenario se advierte que en el archivo (012), la Nueva EPS formuló llamamiento en garantía, por lo tanto, por cumplir las exigencias legales previstas por el artículo 66 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace **NUEVA EPS**, a **UBA VIHONCO S.A.S.** y a la **CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A.S.**
- 2. CORRER** traslado del escrito introductor y de sus anexos al encartado por veinte (20) días, tal como lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** a las convocadas por anotación en estado.
- 4.** Por secretaría contrólese el término con que las llamadas en garantía cuentan para ejercer su derecho a la defensa y vencido este, regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

DM